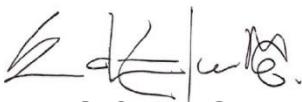




## CONSTANCIA SECRETARIAL: DOS (2) DE ABRIL DE 2024.

Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte del Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES-CISA S.A.

**DEMANDADOS:** JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA Y  
CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO

**RADICACION:** 44-279-40-89-001-2019-00357-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, actuando en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el título valor PAGARE No. 152256089 de fecha catorce (14) de marzo de 2019, cobrado en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas y como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia,



**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto en contra de JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.225.608 y CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.509. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

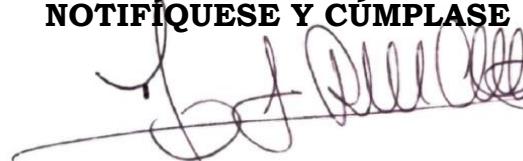
**TERCERO: ORDENESE**, la entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a favor de JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.225.608 y CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.509, quienes fungen como demandados.

**CUARTO: DISPÓNGASE**, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con la correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

**QUINTO:** Sin costa en esta instancia.

**SEXTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**